

Señor:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA PALMA

E. S. D.

REF. DIVISORIO No 25394318900103201300038

DTE: AURA MARIA PACHON DE LOPEZ

Vs OLGA MARIA PACHON RIOS

Respetado Doctor:

GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS, actuando como apoderado de la Demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, solicito control de legalidad con respecto al proceso de la referencia conforme a lo dispuesto en el art 132 del C.G.P, en particular por la actuación surtida por la parte Demandada promoviendo incidente, del cual nunca se me corrió traslado y se me vio a notificar de apertura de pruebas del citado incidente, siendo la actuación surtida violatoria del debido proceso nula e ilegal.

Fundamento mi solicitud en los siguientes argumentos de orden factico y de derecho:

1.- IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE PROPEUSTRO.

Conforme a lo dispuesto en el art 129 del C.G.P los incidentes solo podrán ser propuestos en audiencia, en el caso que nos ocupa el incidente propuesto por la parte Demandada se interpuesta fuera de audiencia desconociendo lo dispuesto en la norma.

2.- INOBSERVANCIA DE LO ESITIPULADO EN LA LEY 2213 DE 2022 Y EL DECRETO 806 DE 2020:

El demandado nunca me envió a mi correo copia del incidente, para haberme enterado del trámite, tal y como lo determina la ley 2213 de 2022 que ratificó el decreto 806 de 2020 , norma que establece que el sujeto procesal que remita al despacho memorial deberá enviar a la contraparte el memorial para que este se entere de su solicitud en el caso en concreto el apoderado del demandado nunca me envió el memorial contentivo del citado incidente, y por ende no me entere del incidente.

3.- EXISTENCIA DE SENTENCIA:

El auto que decreto la división material en el proceso equivale a sentencia, y por ende se encuentra precluida la oportunidad para promover incidentes los cuales solo se pueden interponer hasta antes de sentencia y dicha circunstancia no se ha dado en este asunto.

4.- PRECLUSION DE LA ETAPA PROBATORIA:

El estadio probatorio ya se encuentra precluido en el proceso y no es pertinente decretar prueba alguna.

SOLICITUD:

Por lo expuesto depreco a su señoría efectuar control de legalidad decretando la ilegalidad y nulidad de lo actuado

do y darle trámite procesal al escrito de partición y las objeciones propuestas que se deberán ceñir a la partición y no a lo referente a plano alguno pues ese debate ya fue superado de lo contrario el Despacho no hubiera decretado la división material al no existir certeza sobre el inmueble sus linderos y área.

En su defecto interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto del 21 de septiembre de 2022, que decreto la apertura de pruebas de un incidente improcedente.

Cordialmente



GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS

C.C.#11.336.084 de Zipaquirá

T.P.No55.793 del C.S.J.

27/9/22, 16:34

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - La Palma - Outlook

MEMORIAL PROCESO #25 394318900103201300038

GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS <germcrypm@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - La Palma
<j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo en archivo adjunto envié memorial
cordialmente

GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS

C.C.#11.336.084 de3 Zipaquirá

T.P.#55.793 del C.S.J